

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director: F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre  
del director:

Año II

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 27

Sábado, 6 de Julio de 1918.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González

Rojas: Apartado 141.—Madrid.

## Cuestiones generales

**Las amortizaciones de Cátedras en las Escuelas de Veterinaria.**— Por Real Decreto de 24 de Junio, publicado en la *Gaceta* del 25, se declara la amortización en las Cátedras de Veterinaria con sujeción a las siguientes reglas:

«1.º En el número total de 45 cátedras que integran el vigente plan de enseñanza veterinaria, 30 dotadas con Profesores titulares y 15 por acumulación y que se hallan comprendidas en el Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en el capítulo XI, artículo 1.º, deberán ser amortizadas 10 cátedras (dos por cada Escuela de Veterinaria).

2.º Para llegar a determinar la aplicación de estas amortizaciones, se observará lo siguiente:

A) Se amortizarán en las Escuelas de Veterinaria las dotaciones correspondientes a la enseñanza de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, que los alumnos deberán cursar en lo sucesivo en las Facultades de Ciencias, justificando con el certificado correspondiente, al pretender cursar las restantes asignaturas de la carrera en las Escuelas de Veterinaria, que han obtenido la aprobación de aquéllas.

B) En cumplimiento del anterior precepto, quedará, desde luego, acordada la amortización de una cátedra acumulada en cada Escuela, y los catedráticos numerarios que expliquen la Cátedra de Física con Microscopía y Química con Toxicología o la de Historia Natural, se encargarán de la Cátedra formada por las asignaturas de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas con elementos de Agricultura aplicada.

C) A medida que se vayan produciendo vacantes en las Cátedras de Fisiología e Higiene, se acumularán a las de Zootecnia y Morfología, y si fuera ésta la que vacase, se acumulará a la de Fisiología e Higiene, amortizándose con ello otra Cátedra.

D) La remuneración que se conceda a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterineria por el desempeño de esta última acumulación será siempre la de 1.750 pesetas, asignación que corresponde a la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado a la última categoría del escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria del Reino.

E) El reconocimiento de la remuneración a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser otorgado por medio de Real orden para cada caso concreto, sin cuyo requisito no podrá acreditarse haberes en nómina al interesado.

F) Cuando se anuncie, en lo sucesivo, la provisión de una Cátedra vacante por cualquiera de los turnos establecidos en las disposiciones vigentes, y a cuyo título hubiese sido acumulada otra enseñanza, deberá hacerse constar para todos los efectos legales, el título de la Cátedra y la designación de su acumulada.

3.<sup>a</sup> Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las Cátedras de Fisiología e Higiene o la de Morfología y Zootecnia, serán corridas las escalas, otorgándose los ascensos reglamentarios y dejando la vacante en la última categoría, a la cual será aplicada la amortización.

4.<sup>a</sup> Antes de acordar la supresión de una Cátedra vacante de Fisiología e Higiene o de Morfología y Zootecnia que hayan de ser amortizadas en cualquiera de las Escuelas de provincias, deberá acordarse su provisión en concurso previo de traslado. Si el concurso resultare desierto, la amortización de la vacante será acordada desde luego, y si fuese cubierto aquel turno especial, se amortizará la nueva vacante producida en la misma asignatura.

5.<sup>a</sup> Si en la votación establecida para la provisión de vacantes, las de Fisiología e Higiene o las de Morfología y Zootecnia, correspondiesen también al turno de traslado, se anunciará el concurso y se llevará la amortización a sus resultas.

6.<sup>a</sup> Las plazas de Auxiliares de los servicios de la enseñanza de veterinaria quedan exceptuadas de la amortización, y al efecto deberá disponerse por la Subsecretaría de este Ministerio que se instruya el expediente necesario en la forma prevenida por el Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y la Ley del 2 del mismo mes y año».

Dos cosas buenas encontramos en esta Real orden: el pase a las Facultades de Ciencias de las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, lo cual equivale de hecho á instituir el preparatorio para cursar la Carrera de Veterinaria; y la derogación implícita del artículo 12 famoso, puesto que al alejar de nuestras Escuelas las asignaturas citadas, se quita el mayor peligro de apetencia para los universitarios. Tampoco nos parece mal que el catedrático de Fisiología se encargue de explicar Zootecnia, puesto que esta ciencia no es más que un corolario de aquella, aunque hubiera sido preferible que a los estudios zootécnicos se les diera una mayor amplitud. Lo más censurable es que se pretenda seguir con la acumulación de las cátedras nuevas. ¿Por qué no han de salir a oposición libre las cátedras de Histología y de Enfermedades infecciosas y parasitarias? Mientras esto no se haga, la reforma del Sr. Alba seguirá siendo ineficaz, porque la enseñan-

za de esas asignaturas sólo pueden darla como es debido los Catedráticos propietarios. En realidad, sólo se amortiza una Cátedra, que es la de Fisiología o la de Zootecnia, pues la otra no es una amortización, sino una substitución. Por lo tanto, cubriendo en propiedad las dos cátedras citadas antes, no quedaría muy mal librada nuestra enseñanza, y desde luego quedaría mucho mejor que como está ahora y seguirá si se persiste en el absurdo régimen de las acumulaciones, que acaso en Derecho, donde cada Catedrático explica una sola asignatura, sean una necesidad, pero que en Veterinaria, donde el que menos explica tres asignaturas, son un desatino, que se opone muy seriamente a la eficacia de la enseñanza.

## Disposiciones ministeriales

**Ministerio de la Guerra.**—**MATRIMONIOS.**—R. O. 13 Junio 1918 (D. O. número 132). Concede licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Sánchez Bienes, al Veterinario segundo, D. Rafael de la Linde Torres.

**VETERINARIOS PROVISIONALES.**—R. O. 13 Junio 1918 (D. O. núm. 132). A petición propia concede el pase a segunda situación (reserva del reemplazo de 1911) al veterinario provisional, D. Ernesto López Sánchez.

**VETERINARIOS AUXILIARES.**—R. O. 21 Junio 1918 (D. O. núm. 139). Nombrando Veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. C. de 16 de Febrero último (D. O. núm. 39), al soldado D. Julián Fernando Lozano García.

**Ministerio de Instrucción Pública.**—**JUBILACIÓN DE CATEDRÁTICOS.**—**INSTRUCCIONES.**—R. O. 10 Junio 1918 (*Gaceta* del día 11) Dicta las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando preste servicios en un Centro de enseñanza un Catedrático o Profesor que por su edad esté comprendido en el art. 1.<sup>º</sup> del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, el Rector de la Universidad o Director del Centro deberán dirigir atento oficio al interesado, comunicándole la apertura del expediente necesario para su jubilación, e instándole para que se persone en el expediente y haga cuantas alegaciones crea pertinentes a su derecho, con relación a lo preceptuado por los artículos 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> del expresado Real decreto.

2.<sup>a</sup> La audiencia del interesado deberá substanciarse en el término de ocho días, que le será señalado al efecto en el oficio de notificación a que se refiere la regla precedente.

3.<sup>a</sup> Hechas por los Catedráticos o Profesores jubilables las alegaciones que crean pertinentes a su derecho, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza remitirán a los Rectores del Distrito universitario los respectivos expedientes en el término de cinco días contados desde la fecha en que termine el plazo de notificación al interesado.

4.<sup>a</sup> Los Rectores deberán unir a estos expedientes los informes o peticiones que durante la substanciación del mismo y con relación a éste hubiere formulado la Facultad, Centro o Escuela a que pertenezca el Catedrático jubilable.

5.<sup>a</sup> Terminadas estas diligencias y en el plazo de otros cinco días, conta-

dos desde la fecha en que termine el que señala la regla 3.<sup>a</sup>, los Rectores del Distrito universitario deberán remitir a este Ministerio el expediente original con todas sus diligencias, alegaciones personales e informes emitidos en su caso.

6.<sup>a</sup> La Subsecretaría y las Direcciones generales propondrán la inmediata remisión de estos expedientes al Consejo de Instrucción pública, a fin de que en el término de diez días, informe cuanto estime legal y procedente.

7.<sup>a</sup> Devueltos por el Consejo de Instrucción pública los expedientes así instruidos, la Subsecretaría y Direcciones generales propondrán las resoluciones procedentes con arreglo al expresado Real decreto y a estas instrucciones. Si la resolución procedente fuese la inmediata jubilación del interesado, ésta deberá ser acordada por la misma Autoridad y en igual forma en que hubiese sido hecho el nombramiento.

Dicha resolución será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

8.<sup>a</sup> Cuando sea algún Rector de Distrito universitario o Jefe de Establecimiento docente el Catedrático o Profesor que estuviese comprendido en las prescripciones del art. 1.<sup>º</sup> del citado Real decreto, cesará, desde luego, en el desempeño de sus funciones gubernativas, y se encargará de éstas y de la instrucción del expediente previo a jubilación el Vicerrector o Vicedirector, y, en su defecto, el Catedrático o Profesor más antiguo de la misma Universidad o Establecimiento de enseñanza a que pertenezca el interesado.

9.<sup>a</sup> Si algún Catedrático a quien se hubiese notificado en tiempo y forma legal la instrucción del expediente previo a su jubilación, dejare transcurrir sin respuesta el plazo de ocho días que, para ser oído verbalmente o por escrito, establece la regla 2.<sup>a</sup> de estas instrucciones, se entenderá que desiste de ejercitar su derecho y de alegar lo que juzgue procedente, y así deberá hacerse constar en el expediente este hecho y sus consecuencias por medio de diligencia especial, que será autorizada por el Secretario del Establecimiento respectivo, con el visto bueno del Jefe de éste, cursándose después el expediente en la forma que establecen estas instrucciones.

Si algún Catedrático al hacer sus alegaciones expresa su conformidad con ser jubilado, no será necesario oír el dictamen del Consejo de Instrucción pública para resolver el expediente de su jubilación.

10. Los Catedráticos y Profesores que al tiempo de su jubilación ejercieren cargos gubernativos en los Centros oficiales de enseñanza, podrán ser nombrados, con categoría honorífica, Rectores, Decanos de Facultad y Directores del Centro a que pertenecieron y como recompensa debida a los meritorios servicios que hayan prestado a la enseñanza.

## Higiene pecuaria

**Los pecuarios en acción.**—BARCELONA.—En el «Boletín de divulgación del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería» ha publicado el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia, don Cayetano López, un interesante artículo titulado «La durina, enfermedad de los équidos reproductores». También hemos visto en dicho Boletín un trabajo sobre los servicios efectuados por el Laboratorio de Ganadería, a cargo del Sr. López,

durante el cuarto trimestre de 1917, y este trabajo revela que en dicho Laboratorio se trabaja con intensidad y con fruto.

**CIUDAD-REAL.**—En el Ateneo de esta culta ciudad ha pronunciado dos admirables conferencias sobre «Patología animal en sus relaciones con la especie humana» el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Diego Marín. Toda la prensa de Ciudad-Real le ha dedicado, con tal motivo, elogios muy justos y merecidos, pues las conferencias fueron de un gran interés higiénico-social.

**CORUÑA.**—Entre los numerosos artículos, todos muy notables, publicados por el Sr. Rof Codina en la prensa provincial en estos últimos tiempos, figuran, como principales, los siguientes: «El problema de la alimentación» y «La ciudad frente al campo». También ha dado una conferencia muy notable, con motivo de la fiesta del Arbol, en el Centro Obrero de Cultura del Ferrol, sobre este sugestivo tema: «Cooperación mutua que debe existir en Galicia entre el campo y la ciudad, para el engrandecimiento de la Región».

**HUESCA.**—En la Asamblea agro-pecuaria celebrada recientemente en esta capital obtuvo un gran éxito don Domingo Aisa, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, según se desprende bien claramente de las siguientes frases que le dedica «El Diario de Huesca»: «Su concienzudo trabajo de divulgación científica merece ser conocido, no en extracto, como nos veríamos obligados a hacer, sino con todo detalle, y como la Mesa ha tomado el acuerdo de publicar un folleto que contenga los temas de los señores ponentes, a él remitimos a los lectores, pues esperamos que la publicación no se hará esperar».

**TERUEL.**—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, don Francisco Pastor, que ha sido encargado por varias entidades para la constitución de un Sindicato agrícola y pecuario aragonés, está realizando numerosos trabajos con objeto de conseguir que esta simpática aspiración cristalice en la realidad.

**TOLEDO.**—Ha comenzado a publicarse un «Boletín oficial del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería», cuya mayor parte está completamente redactada por D. José Rodado, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA (CÁCERES).**—En el «Círculo recreativo» de esta villa, ha dado una conferencia muy notable, sobre el tema «Algo sobre higiene de la leche», el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera, D. José Gracia Juderías.

**Noticias del Negociado.**—Por R. O. de 18 del actual, han sido aprobados los expedientes de sacrificio que a continuación se expresan, disponiendo a la vez, que por las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias se abonen: a D. Miguel Más, vecino de Vidreras (Gerona), 250 pesetas, como indemnización por sacrificio de un caballo muermoso; a D. Miguel Arnaz, vecino de La Escala, en la misma provincia, 238 pesetas, como indemnización por sacrificio de una yegua durinada; a D. Narciso Berges, de Fuentes de Ebro (Zaragoza), 175 pesetas, por sacrificio de una yegua durinada; a don Manuel Moya, de Torrelacárcel (Teruel), 200 pesetas, por sacrificio de una yegua durinada; a D. Agustín Montagul, de Alcañiz (Teruel), 205 pesetas,

por sacrificio de una yegua durinada; a D. Facundo Bañales, de San Salvador del Valle (Vizcaya), 313 pesetas, por sacrificio de una vaca perineumónica; a D. Mariano Ayala, de Valdenebro (Valladolid), 215 pesetas, por sacrificio de una yegua durinada.

—D. Ernesto Mestre, Veterinario de Olost de Llusanéts (Barcelona), ha solicitado de la Superioridad que se le nombre Inspector municipal de Higiene pecuarias de aquel término.

## Consultas

C. P.—PREGUNTA: 1.º, Contra la pretensión de la Alcaldía que trata de rebajarme 100 pesetas del sueldo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, amenazándome con declarar la vacante sino accedo a su petición, ¿a quién debo recurrir? 2.º, ¿A qué autoridad hay que recurrir y en qué forma, para conseguir que se nombre Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias en un Ayuntamiento que no lo tiene y no anuncia la vacante? 3.º, Si un pueblo no reune los 2.000 habitantes y nombra Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, ¿puede legalmente asignársele menos de las 365 pesetas o se le puede exigir el sueldo reglamentario? RESPUESTA: 1.º Los Ayuntamientos no pueden rebajar el sueldo de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, ni pueden tampoco destituirlos, porque ésta es atribución del ministerio de Fomento. Por lo tanto, no debe usted acceder a que le rebajen el sueldo ni preocuparse por la destitución. Si este caso llegara, debe V. recurrir al Gobernador civil (art. 314 del Reglamento definitivo de epizootias), y el Ayuntamiento tendrá que reponerle, abonándole los sueldos devengados durante todo el tiempo que haya estado injustamente destituido. Si por presiones caciquiles, fallara el Gobernador, de acuerdo con el Ayuntamiento, deberá usted recurrir al Ministro de Fomento, quien seguramente ordenará la reposición. 2.º Para conseguir que se nombre Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de un Ayuntamiento, lo mejor es denunciar la vacante al Inspector provincial, para que éste lo ponga en conocimiento del Gobernador y se obligue al Ayuntamiento a que se provea el cargo. También se puede hacer la denuncia por escrito, de oficio o en instancia, directamente al Gobernador, pero ésto es dar un rodeo inútil, pues la denuncia ha de ir a parar de todas las maneras al Inspector provincial. 3.º El sueldo mínimo de un inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias ha de ser de 365 pesetas anuales, sea cual fuere el número de habitantes del Ayuntamiento, pues éste puede asociarse con otro u otros o bien pagar por tarifa. Si algún Inspector municipal cobra menos, será porque él lo consienta.

## Gacetillas

JUAN TÉLLEZ.—El día primero de este mes se cumplió el tercer aniversario de la muerte de este ilustre compañero, que era, no solamente un veterinario de mérito excepcional, sino un publicista eminente y un verdadero sabio de cultura enciclopédica.

Cuanto más tiempo pasa más echamos de menos aquella gran figura de

nuestra profesión y aquel amigo lealísimo. Reciba su viuda inconsolable, verdadera compañera de Juan Téllez, la renovación de nuestro pésame más sentido en estos días de angustia para su espíritu atribulado.

—**ARTA ABIERTA.**—Con este título nos remite un artículo D. José Galán Rayo, veterinario de Villaharta, cuyo artículo no podemos publicar por falta de espacio. En él se denuncia al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato que en dicho pueblo no existe ni Inspección de carnes ni Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias y que las guías de Sanidad se expenden en el Ayuntamiento por el secretario o por un intruso, que por ser hermano del Juez municipal se hace pasar por veterinario y ejerce la profesión impunemente.

Por nuestra parte, llamamos la atención sobre estos hechos punibles, no solamente al Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato, sino también al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, para que procuren conseguir que cesen estos hechos vergonzosos.

—**DOS BUENOS REMEDIOS.**—D. Nicolás López Martín, veterinario de Villamiel (Toledo), ha obtenido con el *Anticólico Mata* la curación de un cólico muy fuerte que padecía una mula, y en cuyo tratamiento habían fracasado todos los remedios conocidos. Éxitos semejantes ha obtenido este veterinario con el empleo del *Resolutivo Rojo Mata*, por lo cual dice que nunca está en su clínica sin ambos remedios.

—**UN ACUERDO PLAUSIBLE.**—En el «Boletín de la Cámara Agrícola oficial de la provincia de Zaragoza» leemos, en el extracto de una sesión, recientemente celebrada por la Junta directiva de dicha entidad, lo siguiente:

«Teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados a la Agricultura y Ganadería españolas por el sabio Catedrático de esta Escuela Especial de Veterinaria, Ilmo. Sr. D. Pedro Moyano y Moyano, tanto formando parte de la Junta directiva de esta Cámara desde el año 1908, como por sus grandes méritos y servicios científicos probados en múltiples ocasiones con motivo de la publicación de sus numerosas obras sobre zootécnica, premios obtenidos y constante labor realizada en la Cátedra, Ayuntamiento de esta S. H. e I. Ciudad, conferencias etc., etc., la Junta directiva, tomando en la consideración debida tan meritoria labor y especialmente el último triunfo de tan distinguido zootécnico, al conseguir que por Real orden de 5 de Enero último, se declarase de texto en la Academia de Artillería su obra «Zootecnia general y especial de los équidos e Hipología»; y considerando que todo ello le hace acreedor a que por el Gobierno de S. M. se le conceda el ascenso a la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola—cuya encomienda ya posee—acordó por unanimidad, a iniciativa de la Presidencia, proponer, en la forma más conveniente, al Exmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de dicha Gran Cruz al Sr. Moyano, en justa y merecida recompensa a la alta y patriótica labor científica que viene realizando tan distinguido Profesor».

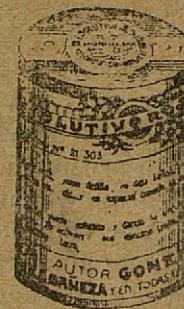
Este acuerdo ha sido apoyado por otra instancia, dirigida también al Ministro de Fomento, por los escolares veterinarios de Zaragoza.

Mucho celebraremos que tan justa petición sea atendida, pues pocos publicistas serán tan acreedores como el Sr. Moyano a tan honrosa distinción.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

# Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos  
y Revulsivos



## ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción  
Seguro en su empleo  
Económico cual ninguno

Frasco, 1,50 pesetas

= Y =

## CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante  
y Antiséptico poderoso  
SE USA CON PINCEL  
FRASCO DOS PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y etiquetas originales registradas.—Muestras gratis a disposición de los señores Veterinarios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros  
de Especialidades.

